

sus integrantes les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en la ley.

ARTÍCULO 23°: Trámite de Impedimentos y Recusaciones. Si alguno de los miembros del Comité considera encontrarse incurso en alguna de las causales de impedimento, deberá informarlo a los otros miembros previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración, expresando los hechos y el fundamento legal de la causal invocada y de ser el caso los medios probatorios respectivos. Los demás miembros integrantes del Comité decidirán sobre si procede o no el impedimento, con la mayoría simple, y de ello se dejará constancia en el acta respectiva.

En caso de empate el Presidente del Comité tendrá la función de decidir el desempate.

De igual manera, los integrantes del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

Aceptado el impedimento o recusación por parte de la mayoría de los asistentes de los miembros del Comité, procederá a retirarse del recinto de la sesión el miembro correspondiente.

Si se aceptare un número tal de impedimentos y/o recusaciones, que impidiera alcanzar el número mínimo de integrantes para obtener el Quórum deliberatorio y decisorio, los Jefes inmediatos de los integrantes de los respectivos miembros del Comité designaran un encargado ad hoc exclusivamente para el trámite y definición del asunto, el cual deberá ser abogado que ocupe un cargo del nivel directivo o asesor.

Con el ánimo de agilizar la evacuación de los temas y que lo señalado anteriormente no implique la suspensión de la sesión, el miembro que se considere impedido debe hacerse presente con el funcionario que haya designado su jefe inmediato.

Si se acepta el impedimento o la recusación del Presidente del Comité, los demás integrantes elegirán entre sus miembros un Presidente ad hoc para el asunto específico en consideración.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24°: Modificaciones al Reglamento Interno. El presente reglamento podrá ser modificado por la decisión de la mitad más uno de los integrantes del Comité de Inspección, Vigilancia y Control - IVC de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro.

ARTÍCULO 25°: Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo del Comité de Inspección, Vigilancia

y Control-IVC, regirá a partir del día siguiente de su publicación y deroga el Acuerdo 001 de 2018 y las demás disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Presidenta

ANDREA ROBAYO ALFONSO
Secretaria Técnica

RESOLUCIONES DE 2019

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.

Resolución Número 0094 **(Enero 31 de 2019)**

POR LA CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN DE VALORES DE REFERENCIA DE LOS ÍTEMS CODIFICADOS EN EL SISTEMA DE AVALÚO DE INFRAESTRUCTURA (SAI) DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -ESP REQUERIDOS PARA LA ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA.

LA GERENCIA GENERAL (E) DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.,
en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas en los literales a) y b) del artículo 16 del Acuerdo 11 de 2010 de la Junta Directiva de la EAAB – ESP, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, es necesario contar con una metodología para optimizar los procesos de estimación de gastos y costos para los procesos de contratación de obra que adelante la EAAB-ESP.

Que mediante la Resolución No. 1227 del 27 de diciembre de 2006 se adoptaron los ítems de pago, como catálogo único y de uso obligatorio para las áreas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. que realicen construcción, rehabilitación y man-

tenimiento de sistemas de acueducto, alcantarillado y obras anexas.

Que a través de la Resolución No. 0881 del 07 de diciembre de 2017 se modificó la referida Resolución No. 1227 del 27 de diciembre de 2006, en cuanto a la forma de estimar los costos de administración, imprevistos, utilidades e impacto urbano, para construcción, rehabilitación y mantenimiento de sistemas de acueducto, alcantarillado y obras anexas.

Que mediante la Resolución No. 0267 del 16 de marzo de 2018 se modificó la referida Resolución No. 0881 de 2017, con el fin de estimar costos indirectos de diferenciales de administración sobre los suministros de equipos, maquinaria y tubería e impacto urbano incluidos en los contratos de obra.

Que la EAAB-ESP está orientada a brindar servicios con los mejores estándares de calidad, razón por la cual tiene implementado un Sistema Integrado de Gestión – SIG, en el cual se establece como política general el compromiso con el mejoramiento continuo para lograr la excelencia empresarial, la eficiencia operacional y la satisfacción de nuestros usuarios y grupos de interés.

Que esta política del Sistema Integrado de Gestión se fundamenta en el principio de mejora continua acorde con lo establecido en la NTC-ISO 9001, que determina que las organizaciones deben mejorar continuamente la conveniencia, adecuación y eficacia del Sistema de Gestión de Calidad, también implementado en la EAAB-ESP.

Que la racionalización y simplificación normativa es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia del sistema normativo interno de la EAAB-ESP y para afianzar la seguridad jurídica.

Que con el objetivo de unificar y actualizar las normas de carácter reglamentario dictadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, para la adopción de ítems codificados que contienen valores de referencia para la elaboración de presupuestos en los contratos de obra, se hace necesario expedir la presente Resolución.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto y alcance. Mediante la presente Resolución se unifican y actualizan las normas de carácter reglamentario por medio de las cuales se adoptó y modificó el catálogo de ítems codificados que contiene valores de referencia para la elaboración de presupuestos para los procesos de contratación de obra que adelante la EAAB-ESP.

El catálogo de ítems codificados que contiene valores de referencia a que se refiere la presente Resolución, constituye un listado de precios indicativos o estimativos para la estructuración de presupuestos, sin que ello implique el establecimiento de valores finales de pago, los cuales resultarán de los precios ofertados por el proponente adjudicatario.

PARÁGRAFO. Como garantía del derecho de acceso a la información, los interesados podrán acceder al catálogo de ítems codificados al que se refiere la presente Resolución. En todo caso, el acceso a dicha información no exime a los interesados en contratar con la EAAB-ESP del deber de diligencia en la formulación de su oferta, siendo de su exclusiva responsabilidad examinar todos los factores determinantes para la adecuada estimación de los costos de ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

Análisis de Precios Unitarios: Estudio que se lleva a cabo para conocer los valores unitarios de cada actividad o ítems que conforman el presupuesto, a fin de determinar todos los insumos, herramientas, equipos y mano de obra necesarios para poder ejecutar la actividad.

Especificación: Descripción mediante la cual se definen las normas, exigencias y procedimientos (o procesos) a ser empleados y aplicados en todos los trabajos de construcción de obras, elaboración de estudios, fabricación de equipos. Describe los materiales a ser usados, así como dimensiones, detalles y técnicas de construcción, detalles específicos sobre los materiales de construcción, técnicas, dimensiones o las condiciones particulares para ejecutar una actividad.

Infraestructura: Consiste en el conjunto de estructuras (PTAP, PTAR, tanques, estaciones de bombeo, edificaciones, entre otras), tuberías para agua potable y tuberías para aguas residuales, que constituyen la base para la prestación del servicio a cargo de la EAAB-ESP.

Ítem: Cada uno de los componentes unitarios en los cuales se puede descomponer una obra, a efectos de medición y valoración.

Sistema de Avalúo de Infraestructura (SAI): Desarrollo tecnológico que contiene el catálogo de valores de referencia de los ítems codificados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, requeridos para la estimación de presupuestos de construcción, rehabilitación y/o mantenimiento de sistemas de acueducto y alcantarillado y obras anexas.

Sistema de Normalización Técnica (SISTEC): Sistema de información dinámico y participativo para la elaboración, aceptación, administración, discusión y consultas de las normas, especificaciones y documentaciones técnicas de la EAAB-ESP.

ARTÍCULO TERCERO. Ámbito de aplicación. Esta Resolución será de obligatoria aplicación para las áreas de la EAAB-ESP que realicen solicitudes de contratación para construcción, expansión, obras complementarias, renovación, reposición y/o mantenimiento de infraestructura, incluidas dentro del Plan de Contratación y Compras.

ARTÍCULO CUARTO. Actualización de los valores de referencia. La actualización de los valores de referencia estará a cargo de la Dirección de Contratación y Compras y se realizará por lo menos una vez al año.

PARÁGRAFO. La creación y/o modificación de análisis de precios unitarios asociados a los valores de referencia de los códigos del SAI, los realizará la Dirección de Contratación y Compras por requerimiento de las áreas o cuando lo considere pertinente. Los precios de los insumos para el cálculo y/o actualización de los análisis de precios unitarios se soportarán en los estudios de precios de mercado que realice la Dirección de Contratación y Compras, conforme con lo definido en los procedimientos internos.

ARTÍCULO QUINTO. Especificaciones técnicas que sustentan los ítems contenidos en el SAI. Los ítems codificados en el SAI, que contienen los valores de referencia, estarán sustentados en especificaciones técnicas que podrán estar previstas en el Sistema de Normalización Técnica (SISTEC) de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP o en especificaciones técnicas construidas para tal fin, estas últimas tendrán un archivo bajo la administración de la Dirección de Contratación y Compras.

En caso de requerirse un ítem no codificado en el SAI, el área correspondiente deberá estructurarlo a partir de los insumos de dicho sistema; de no ser posible elaborar el presupuesto a partir de los precios de referencia o partiendo de los insumos que reposan en el sistema SAI, deberá soportarlo con el estudio de mercado, anexando mínimo tres (3) cotizaciones por insumo o el soporte justificando la imposibilidad de obtener ese número de cotizaciones. La Dirección de Contratación y Compras, en conjunto con la Dirección de Ingeniería Especializada revisará la pertinencia o no de la inclusión del nuevo ítem.

De ser necesaria la modificación de las actividades contenidas en las especificaciones técnicas que soportan los ítems codificados en el SAI, el área deberá

solicitar el ajuste correspondiente a la Dirección de Contratación y Compras para que, conjuntamente con la Dirección de Ingeniería Especializada, defina su pertinencia y realice la modificación requerida en caso de ser procedente.

ARTÍCULO SEXTO. Estimación de los costos indirectos de Administración, Imprevistos y Utilidad de AIU. La estimación de los costos indirectos de Administración, Imprevistos y Utilidad debe tener en cuenta las condiciones particulares de cada proyecto, así como las economías de escala que se generen por la eventual agrupación de proyectos para su contratación. Para el efecto, la Dirección de Contratación y Compras determinará los valores que se incluirán en el presupuesto estimado mediante la aplicación de la metodología definida por la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control, para la estimación de costos indirectos para la contratación de proyectos por parte de la EAAB-ESP (AIU, Impacto Urbano).

El área ejecutora o dependencia interesada, suministrará la información necesaria para la estimación del AIU a partir del análisis de los factores determinantes de tales costos.

PARÁGRAFO. Los suministros de equipos, maquinaria y tuberías con diámetros mayor o igual a 12" o su equivalencia en milímetros, incluirán en el presupuesto oficial una estimación de los costos indirectos diferenciales de administración, de acuerdo con las características particulares de cada proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Costos de impacto urbano. La estimación de los costos del impacto urbano debe tener en cuenta las condiciones particulares de cada proyecto, así como las economías de escala que se generen por la eventual agrupación de proyectos para su contratación. Para el efecto, la Dirección de Contratación y Compras determinará los valores de referencia que se incluirán en el presupuesto oficial mediante la aplicación de la metodología definida por la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control para la estimación de costos indirectos para la contratación de proyectos por parte de la EAAB-ESP (AIU, Impacto Urbano).

El área ejecutora o dependencia interesada identificará las necesidades del proyecto para la estimación de sus costos.

PARÁGRAFO: Los costos asociados al impacto urbano se incluirán en el presupuesto oficial sin afectación de imprevistos ni utilidad.

ARTÍCULO OCTAVO. Presupuestos realizados por consultores. El catálogo de ítems codificados que contiene valores de referencia a que se refiere esta Resolución, deberá aplicarse para la elaboración de presupuestos de los diseños que realicen consultores

externos de la EAAB-ESP; no obstante, esto no los exime de la responsabilidad de elaborar el análisis de precios unitarios particulares o adecuar los existentes a las condiciones propias del proyecto.

PARÁGRAFO. Estos presupuestos deberán radicarse en la Dirección de Contratación y Compras para lo de su competencia, adjuntando los análisis de precios unitarios y las especificaciones desarrolladas por el consultor.

ARTÍCULO NOVENO. Modificación de contratos en ejecución. Las modificaciones a los contratos de obra en ejecución que requieran la inclusión de ítems adicionales, deberán soportarse en el presupuesto que realice el área solicitante, el cual atenderá lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones No. 1227 del 27 de diciembre de 2006, 0881 del 07 de diciembre de 2017, 0267 del 16 de marzo de 2018 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y ún (31) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

LADY JOHANNA OSPINA CORSO
Gerente General (e.)

EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO
"TRANSMILENIO S.A."

Resolución Número 036 **(Enero 29 de 2019)**

Por la cual se modifica el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicaciones – PETI de TRANSMILENIO S.A.

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO "TRANSMILENIO S.A.",

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución 143 del 2 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo segundo del Acuerdo 4 de 1999, corresponde a TRANSMILENIO S.A., la gestión, organización y planeación

del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor.

Que cumpliendo con lo ordenado en el parágrafo único del artículo 1º de la Ley 87 de 1993, se adoptó el Manual de Procedimientos de TRANSMILENIO S.A.

Que siendo TRANSMILENIO S.A., el ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público, considera necesario actualizar los Manuales de Procedimientos de las diferentes dependencias de la Entidad, con el objeto de ajustarlos a los nuevos parámetros documentales, necesidades y desarrollo del Sistema.

Que es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC, la Entidad encargada de diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones emitió el Decreto 1008 de 2018, por el cual establece los lineamientos generales de la política de gobierno digital.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar el siguiente documento con la versión registrada a continuación:

Código	Versión	Nombre
T-DT-005	1	Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicaciones – PETI

ARTÍCULO 2º: Derogar parcialmente el ARTÍCULO 1 de la Resolución 487 del 26 de julio de 2018 donde se adoptó la versión cero (0) del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicaciones – PETI.

PARÁGRAFO 1. En el marco del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la matriz correspondiente al Plan de Tratamiento de Riesgos de seguridad y privacidad de la información, versión Cero (0), la cual se adoptó en la Resolución 487 del 26 de julio de 2018, continua vigente. PETI.

ARTÍCULO 3º: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

SOFÍA ZARAMA VALENZUELA
Jefe de Oficina Asesora de Planeación